

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONTENIDAS EN EL RDL 8/2020 DE 17 DE MARZO.

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se establecen medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Para evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las CCAA o la Administración local para combatirlo puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público se prevé un régimen específico de suspensión de estos.

Las medidas se establecen el artículo 34 del Real Decreto. En síntesis, son las siguientes:

1. Respetto de los contratos públicos de servicios y suministros.

Quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Se concretan los daños y perjuicios por los que podrá ser indemnizado el contratista en caso de suspensión.

El órgano de contratación deberá apreciar, a instancia del contratista y en plazo de 5 días naturales, la imposibilidad de ejecución del contrato por la situación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

Se prevé, asimismo, la prórroga de contratos cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



En cuanto a los contratos de servicios y suministro distintos de los anteriores, si no han perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, se prevé la posibilidad de ampliación del plazo inicial o de la prórroga en curso para el cumplimiento.

La ampliación será, en principio, igual al tiempo perdido por la referida situación.

En tal supuesto, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato. Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.

Lo expuesto no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Respecto de los contratos públicos de obras.

Se prevé su posible suspensión si su ejecución deviene imposible por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el



órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Para que proceda la suspensión, el órgano de contratación deberá apreciar, a instancia del contratista y en el plazo de 5 días naturales, la imposibilidad de ejecución del contrato por la situación.

Asimismo, en los contratos en los que, de acuerdo con el “programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra” estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, se prevé que el contratista pueda solicitar una prórroga en el plazo de entrega, siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Se concretan los conceptos indemnizables a los que tendrá derecho el contratista en los casos de ampliación o suspensión, así como las condiciones que deben cumplirse para ello.

3. Respecto de los contratos públicos de concesión de obras y concesión de servicios.

Se prevé que la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir-lo, puedan dar lugar al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Ello procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en la norma.